



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0715/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0715/2019</b>	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li></ul>
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veinticinco** días de **junio** de **dos mil veintiuno** -----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0715/2019**, instruido en contra del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:-----

## RESULTANDO

-- **-1.-** Mediante oficio SAOACI/JUD "C"/004/2019, del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado José Manuel Cañizo Vera entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, refirió que el C. Álvaro Martínez Ortega presentó su renuncia con fecha tres diciembre de dos mil dieciocho y a la fecha no ha presentado solicitud formal para llevar a cabo el acto protocolario de entrega Recepción de los recursos públicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal conforme a lo señalado en los artículos 1º, 3 y 7 de la Ley de la Materia, anexando la siguiente documentación: (**Documental visible a foja 0001 de autos**)-----

**a)** Original **SAF/SSACH/DGPL/SSST/002/2018** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Carlos Toledo Gerónimo, Subdirector de Seguridad y Salud, mediante el cual remite Acta Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipo de Protección de Personal de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, derivado de que el C. Álvaro Martínez Ortega, quien era el Jefe de Unidad de mérito, presentó su renuncia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho con efectos a partir de esa fecha, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado a realizar el Acta Entrega de la mencionada Unidad como lo estipula el artículo 3º de la Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México (**Documental visible a fojas 002 a 004 de autos**)-----

Página 1 de 96



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

b) Copia certificada del oficio **SCG/OICSAF/SAOACI/088/2019** de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se solicitó información al Maestro Miguel Ángel Morales Herrera en su carácter de Director de Situación Patrimonial información del ultimo domicilio de C. Álvaro Martínez Ortega. **(Documental visible a foja 006 de autos)** -----

c) Original del oficio **SCG/OICISAF/SAOACI/0089/2019** de fecha trece de enero del dos mil diecinueve, se solicitó información a la Dirección de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, consistente en que remitiera mediante copia certificada de la renuncia del C. Álvaro Martínez Ortega que tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. **(Documental visible a foja 009 de autos)** ---

d) Acuse original del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/O544/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, a través de cual se exhortó al C. Álvaro Martínez Ortega, a efecto para que de manera inmediata observara el debido cumplimiento a los términos y plazos establecidos en los ordenamientos aplicables de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, se realizó la notificación del citado oficio de manera personal el día dieciocho de febrero del dos mil diecinueve al C. Álvaro Martínez Ortega, por lo que obra cédula de notificación de fecha antes señalada. **(Documental visible a fojas 0011 a 0012 de autos)** -----

--- 2.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(Documento visible a foja 0013 de autos)** -----

--- 3.- El día catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a

AM/KGR



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 0039 a 0041 de autos)**-----

--- 4.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0042 a 0044 de autos)** -----

--- 5.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 0045 de autos)** -----

--- 6.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/SAF/D/0715/2019. (Documento visible de la foja 0046 de autos)** -----

--- 7.- El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0047 a 0050 de autos)** -----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/018/2021 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Emplazamiento para Audiencia Inicial, con el objeto de que dicho ciudadano compareciera el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado el día treinta de marzo de dos mil veintiuno. **(Documento visible a fojas 053 a 064 de autos)** -----

Página 1 de 11

RECIBIDO  
16/04/2021



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

- - - **9.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/034/2021 de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 065 de autos)**-----

- - - **10.-** Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/035/2021 de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Licenciado Francisco Martínez Martínez Subdirector de Auditoría Operativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de denunciante a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 066 de autos)**-----

- - - **11.-** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, a la cual **compareció**, y rindió su declaración. **(Documento visible a fojas 0067 a 0070 de autos)**-----

- - - **12.-** El siete de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, en su calidad de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas ofrecidas por el Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 081 a 082 de autos)**-----

- - - **13.-** El siete de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 083 de autos)**-----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SEIS SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

--- **14.-** El catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 094 de autos)**-----

--- **15.-** El catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 097 del expediente)**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse:-----

A) La calidad de servidor público del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, queda acredita con las siguientes constancias:-----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/1417/00457, Descripción del Movimiento: Alta por Reingreso, Código del Movimiento: 102, Unidad Administrativa: 199 Subsecretaría de Administración y Capital Humano, Plaza: 10112557, Número de Empleado: 1013222, Nombre del Empleado: Martínez Ortega Álvaro, Denominación del Puesto-Grado: Jefe de Unidad Departamental "D", Vigencia: 01 06 2017, suscrito por el C. Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera como Director de Recursos Humanos y la C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez, entonces Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. (**Documento visible a foja 0024 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, a partir de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, dicho ciudadano fue dado de alta como Jefe de Unidad Departamental "D".-----

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal en la que se advierten los siguientes datos: Folio 009/2418/00417, Descripción del Movimiento: Baja por Renuncia, Código del Movimiento: 201, Unidad Administrativa: 199 Subsecretaría de Administración y Capital Humano, Plaza: 10112557, Número de Empleado: 1013222, Nombre del Empleado: Martínez Ortega Álvaro, Denominación del Puesto-Grado: Jefe de Unidad Departamental "D", Vigencia: 04 12 2018, suscrito por el C. Carlos Urbina Tello como Director de Recursos Humanos y la C. Isabel Chávez Ángeles, como Subdirectora de Nóminas y Movimientos de Personal. (**Documento visible a foja 0025 de autos**)-----

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, a partir de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, causó Baja por Renuncia como Jefe de Unidad Departamental "D".

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, en el periodo comprendido del **primero de junio de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, se desempeñó con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, el periodo comprendido del **primero de junio de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"*



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)"-----

*(...) en su carácter de persona servidor público saliente al cargo Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA** en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento*

11/04/2019

Al. / AGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIEVE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

*de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa...”, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción. (...)* -----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio **SAF/SSACH/DGPL/SSST/002/2018** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Juan Carlos Toledo Gerónimo, Subdirector de Seguridad y Salud, mediante el cual remite un Acta Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipo de Protección de Personal de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, derivado de que el C. Álvaro Martínez Ortega, quien era el Jefe de la Unidad de mérito, presentó su renuncia con fecha cinco de diciembre dos mil dieciocho con efectos a partir del día cinco del mismo mes, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado a realizar el Acta Entrega de la mencionada Unidad como lo estipula el artículo 3° de la Ley Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable, con al alcance indicado en el apartado VI de este documento. (**Documental visible a foja 02 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber

Página 2 de 3

AMC/ISS  
/



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio SAF/SSACH/DGPL/SSST/002/2018 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Juan Carlos Toledo Gerónimo, Subdirector de Seguridad y Salud, remitió el Acta Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipo de Protección de Personal de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, derivado de que el C. Álvaro Martínez Ortega, quien era el Jefe de la Unidad de mérito, presentó su renuncia con fecha cinco de diciembre dos mil dieciocho con efectos a partir del día cinco del mismo mes, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado a realizar el Acta Entrega de la mencionada Unidad como lo estipula el artículo 3° de la Ley Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

2. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acuse original del oficio **SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019**, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se exhortó al C. Álvaro Martínez Ortega, a efecto para que de manera inmediata observara el debido cumplimiento a los términos y plazos establecidos en los ordenamientos aplicables a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, se realizó la notificación del citado oficio de manera personal el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve al C. Álvaro Martínez Ortega, por lo que obra cédula de notificación de fecha antes señalada con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable, con el alcance indicado en el apartado VI de este documento. **(Documental visible a foja 11 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el acuse original del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se exhortó al C. Álvaro Martínez Ortega, a efecto de que de manera inmediata observara el debido cumplimiento a los términos y plazos establecidos en los ordenamientos aplicables a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

3.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consiste en el original de la cédula de notificación de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve notificada de manera personal al C. Álvaro Martínez Ortega, por parte de personal de esta Órgano Interno de Control con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable, con el alcance indicado en el apartado VI de este documento. **(Documental visible a foja 12 de autos)**-----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SELETT SIPICTO ET HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante la cédula de notificación de fecha dieciocho de febrero notificada de manera personal al C. Álvaro Martínez Ortega, por parte de personal de esta Órgano Interno de Control. -----

**4.-** Con la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el original del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho y recibido el día tres de diciembre del mismo año en donde el C. Álvaro Martínez Ortega, presento su renuncia al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México). -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de **indicio**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 134 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho y recibido el día tres de diciembre del mismo año en donde el C. Álvaro Martínez Ortega, presento su renuncia al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México). -----

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4**, al concatenarlos entre sí, se acredita que el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **en su carácter de persona servidor público saliente** al cargo Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA** en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de

-----  
Página 11 de 11



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/07115/2019

un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: *"...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa..."*, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción.-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

Página 12 de 97



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIEMPRE EN LOS DEPARTOS

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

**Capítulo I**

**De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas**

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----*

*(...)-----*

--- La fracción XVI del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

*“(...)-----*

*XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave;(…)-----*

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), toda vez que **en su carácter de persona servidor público saliente** al cargo Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA** en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la

Página: 02 de 25



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: “...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa...”, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción.-----

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la **audiencia inicial**, celebrada el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 067 a la 070** del expediente, el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, manifestó lo siguiente:-----

FOLIO 6 DE 15



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SIETE CICLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

*“QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE SE ESTE A LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE OCHO FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA DE SUS CARAS, RATIFICANDO Y REPRODUCCIENDO DE VIVA VOZ EL CONTENIDO DE DICHO ESCRITO EN TODAS Y CADA DE SUS PARTES, SOLICITANDO QUE EL MISMO SE TENGA POR REPRODUCIDO EN ESTE ACTO, AGREGANDOSE COPIA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL COMPARECIENTE ALVARO MARTÍNEZ ORTEGA, SOLICITANDO QUE DICHO CONTENIDO SEA TOMADO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA EN EL PRESENTE ASUNTO, ASIMISMO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE EL C. ALVARO MARTÍNEZ ORTEGA, POR PRIMERA OCASIÓN SE ENCUENTRA SUJETO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, SIN QUE CON ANTERIORIDAD HAYA SIDO SANCIONADO POR UNA FALTA IGUAL INVESTIGADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE TUVIERA RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE UN PUESTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ASÍ MISMO SE TENGA COMO MUESTRA DE BUENA FE, LA COMPARECENCIA DE MI DEFENDIDO QUE EN TODO MOMENTO SE HA SUJETADO AL VINCULO JURÍDICO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INSTRUIDO EN SU CONTRA, ASI COMO QUE POR CUESTIONES DE DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBIAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL QUE LE FUE ASIGNADA, TUVO COMO CONSECUENCIA, LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ AL NO RENDIR LA CORRESPONDIENTE ACTA RECEPCIÓN DE ENTREGA, POR LAS RAZONES QUE SE EXPONEN EN EL ESCRITO QUE SE ANEXA, NO OBSTANTE ELLO MI DEFENDIDO SE ENCUENTRA EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE SUBSANAR LA OMISIÓN EN QUE INCURRIO, PARA CUYO EFECTO EN CASO QUE ESTA AUTORIDAD LO CONSIDERE PROCEDENTE, SE LE PERMITA EL ACCESO A LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN ELABORADA DURANTE SU GESTIÓN Y MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE SU SUPERIOR JERARQUICO, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”*

De las anteriores manifestaciones realizadas por el **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, se desprende que al finalizar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital humano en la Secretaría de

Página 10 de 11



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0/15/2019

Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa...", lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción.-----

-----  
- - - Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

-----  
*"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/261/2020, siendo todo lo que deseo manifestar".-----*  
-----

-----  
- - - Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

AL SEÑOR



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SECRETARÍA DE SERVICIOS DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

-----  
*"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/261/2020, siendo todo lo que deseo manifestar".* -----  
 -----

-----  
 - - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, consisten en las siguientes: -----  
 -----

1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el informe que deba rendir el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad de México, respecto de los puntos siguientes:-----  
 -----

- a) Estructura Orgánica de la Subsecretaría de Administración de Capital Humano. -----  
 -----
- b) Ubicación de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad de México. -----  
 -----
- c) Ubicación del cargo de Jefe de Unidad Departamental "D" en la estructura orgánica de la Subsecretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo. -----  
 -----
- d) Fechas de nombramientos de Jefe de Unidad Departamental "D" del periodo de tiempo comprendido entre el primero de junio de 2017 a 2020. -----  
 -----
- e) Cambios de denominación del puesto o grado de Jefe de Unidad Departamental "D".-----  
 -----
- f) Acta de entrega recepción levantada al momento en que Álvaro Martínez Ortega tomo posesión del cargo de Jefe de Unidad Departamental "D".-----  
 -----
- g) Constancia de entrega de documentos relativos a estructura orgánica, marco jurídico de actuación, recursos humanos, situación programática, situación presupuestal, presupuesto para programas especiales, estados financieros, recursos financieros, obras públicas, derechos y obligaciones, recursos materiales relación de archivo, asuntos en trámite, informe de gestión y

Página 11 de 11



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

otros hechos, que debieron entregar en el acta entrega recepción correspondiente al C. Álvaro Martínez Ortega, cuando tomó posesión del cargo de Jefe de Unidad Departamental "D". -----

2.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo en que se actúa, así como todas aquellas constancias que se integren. -----

3.- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todas aquellas que se deriven de las actuaciones que se practiquen en el expediente al rubro citado. -----

- - - Por lo que respecta a las **pruebas** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes: -----

"(...)-----

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0715/2019, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

(...)"

- - - Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, si bien es cierto **ejerció su derecho de formular alegatos**, se advierte de autos que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, ingresó en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito de fecha diecisiete del mismo mes y año, el cual fue recibido fuera del término señalado para tal efecto es del **siete al catorce de mayo de dos mil veintiuno**. -----

- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**. -----

En razón de lo anterior, se determina que existen argumentos y pruebas ofrecidas por el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, sin embargo es dable mencionar que, los mismos no resultan ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

obran en el expediente de presunta responsabilidad, se acredita fehacientemente que el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, toda vez que, **en su carácter de persona servidor público saliente** al cargo Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA** en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este Órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: *"...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa..."*, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción.-----

Féjita 10/07/19

*[Firma manuscrita]*



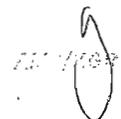
VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **medio**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

En cuanto a los **antecedentes** del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, es de indicar que obra en la Audiencia Inicial de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, las manifestaciones de dicho ciudadano, a través de las cuales refiere que no ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo y no ha sido sancionado, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**.-----

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, de la Audiencia Inicial de la misma, que obra a **fojas 0067 a 070**, se desprende que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **cinco meses** aproximadamente y en el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), era de **cinco meses**; sin embargo del análisis a las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, se desprende que en el multicitado cargo tuvo una antigüedad de un **año seis meses**, por lo cual se podría deducir que la antigüedad en el servicio público era de **año seis meses**, por lo que se concluye que el incoado, contaba con experiencia

PÁGINA CINCO





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE CERROS DE ALCANTARA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

**B)** Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA** en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: *"...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa..."*, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de

Página 71 de 82



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0115/2019

2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción. -----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el mismo en la Audiencia Inicial de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, que obra a **fojas 0067 a 070**, del expediente que se resuelve, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**. -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SUELOS DE IDENTIDAD

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

(hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA** en razón que omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: *"...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa..."*, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción

Página 01 de 01

AMC/SAF



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), de igual forma, debe decirse que el ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, al incurrir en la falta administrativa consistente en omitir firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la materia, por consiguiente este Órgano Interno de Control le notificó el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega-recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), omisión que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercer párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: *“...La autoridad fiscalizadora componente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa...”*, lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0544/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, requirió al C. Álvaro Martínez Ortega, el cumplimiento de su obligación se celebra el acto de entrega recepción y se le

COPIA PARA EL EXPEDIENTE





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SINTE MICHILIN DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

notificó personalmente mediante cédula el 18 de febrero de 2019 (fojas 0011 a 0012 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del 18 de febrero de 2019, considerando que los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de dos mil diecinueve son los quince días referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y los domingos, se descuentan de dicho conteo los 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve; en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción en día ocho de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta Entrega Recepción, durante el periodo comprendido del **primero de junio de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, vulneró los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Página: 5 de 7



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR (90) NOVENTA DÍAS.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Equipo de Protección Personal** adscrito a la Subsecretaria de Administración y Capital humano en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México).-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE ANOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

**SEGUNDO.** - El ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Se impone al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR (90) NOVENTA DÍAS**, con fundamento en lo previsto en la fracción **IV** del artículo **75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.** - Se hace del conocimiento al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

**SEXTO.** - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **ÁLVARO MARTÍNEZ ORTEGA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

**SÉPTIMO.** - Notifíquese la emisión de la presente resolución al **Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----

Página 1 de 1



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIEVE SIGLOS DE EXCELENCIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0715/2019

**OCTAVO.** - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**NOVENO.** - Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA. -----

CÚMPLASE -----

México, D.F. 2019